

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia del Presidente de esa Diputación, que les impuso una multa por falta de asistencia á una sesion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: D. Ramon Pedrayo Silva, D. José Lorenzo Gil, D. Ignacio María Moreno, D. Bartolomé Vidal, D. Isidoro de Temes Saenz y D. Trifón Rey Vasadre, Diputados provinciales de Orense, por sí y en nombre de sus compañeros D. Augusto Frinado, D. Rafael Caamaño, D. Florentino de Temes Saenz y D. Jacinto Becerra, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la orden en que el Presidente de la Diputación, desestimando como injustificada la excusa que presentaron para no asistir á las sesiones de una reunion extraordinaria, porque se iban á tratar en ellas asuntos no comprendidos en la convocatoria, y sin notificarlos tal resolucio, les impuso la multa de 25 pesetas á cada uno.

Dicen los recurrentes, que anulada por Real orden de 22 de Agosto último la constitucion definitiva de la Diputación provincial, verificada en 4 de Noviembre del año anterior, y dispuesto que constituida de nuevo la Corporacion bajo la presidencia del Vocal de más edad, se procediese á la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, designacion de Secciones y nombramiento de Vicepresidente de la Comision provincial, se convocó á la Corporacion á sesion extraordinaria para el 26 de Setiembre, y aunque asistieron número suficiente de Vocales, como faltaban algunos

de la mayoría, el Gobernador suspendió aquella hasta el día siguiente, sin multar á los que no se presentaron, á pesar de que no habían excusado su falta: que hecha la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, se levantó la sesion del 27, y en la del 28, en vez de limitarse á cumplir lo mandado en la Real orden de 22 de Agosto, se dió cuenta de los dictámenes referentes á las elecciones de un Diputado por el distrito de Celanova y otro por el de Trives: que los recurrentes protestaron contra este hecho, y no sólo fué desestimada su protesta, sino que no se consintió siquiera que se insertase en el acta, ni quiso certificar que el documento que se les devolvía era el mismo que habían presentado y que se había leído: que temiendo incurrir en responsabilidad, en la mañana del 29 se excusaron individualmente de asistir á la sesion, porque se iban á tratar asuntos ajenos á la convocatoria, y que el Presidente, sin dar cuenta de estas excusas á la Corporacion y sin notificarles que no las estimaba suficientes, les impuso la multa de 25 pesetas, y simultáneamente el Gobernador les citó con apercibimiento para la sesion del 30.

Añaden que en esta sesion, en la que fueron retirados los mencionados dictámenes de actas, cuatro de los recurrentes presentaron un voto de censura contra el Presidente, y aunque segun el art. 92 del reglamento interior de la Corporacion, su discusion era preferente no llegó á tratarse de él, porque se aplazó para despues de otros asuntos, y en cuanto se distribuyeron las Secciones y se eligió Vicepresidente de la Comision provincial, la Presidencia levantó la sesion; y que, como aun cuando incumbe á los Presidentes de las Secciones multar á los Diputados que no concurren á estas, la apreciacion de las excusas que estos aleguen toca á la Corporacion, segun el artículo 59 de la ley Provincial; el Presidente se excedió de sus atribuciones al desestimar aquellos por sí y al imponerles la multa sin notificarles previamente su resolucio.

Se hace constar en el expediente que, reunidos los Diputados en el salon de sesiones á la hora señalada para empezar la sesion de 30 de Setiembre, no se pudo abrir ésta por falta de número de Vocales: que se esperó la media hora que requiere el art. 47 del regla-

mento interior, y que como en este tiempo no ocupase su puesto ningun otro Diputado, á pesar del requerimiento que de orden del Presidente se hizo á D. Florentino Temes, D. Isidoro Temes, D. José Lorenzo Gil, D. Rafael Caamaño y D. Bartolomé Vidal, que se hallaban en los pasillos y de la excitacion verbal que el mismo Presidente dirigió á dos de ellos que poco despues del requerimiento entraron en la parte del salon destinado al público, se declaró intentada la sesion y se convocó á los Diputados para el siguiente dia.

El Gobernador informa en el sentido de que se debe desestimar el recurso, y la Subsecretaria de ese Ministerio opina que hay que declararlo improcedente, porque no concediendo la ley Provincial el derecho de apelacion contra las resoluciones de los Presidentes de las Dipetaciones, ni habiendo, por consiguiente, previsto la Autoridad que ha de conocer de tales recursos, ese Ministerio es incompetente para resolver el de que se trata; y porque si el Presidente se excedió en la aplicacion del reglamento, la Diputacion es la única que puede apreciarlo y decidirlo, y contra este acuerdo habrá recurso dealzada, pero no directamente contra la resolucio del Presidente.

La Seccion, emitiendo el informe que se le pide en la Real orden de 28 del mes anterior, observa que, aun cuando es cierto que ni el párrafo segundo del art. 65 ni ninguna otra disposicion de la ley Provincial concede de un modo expreso el derecho de reclamar contra la imposicion de las multas con que los Presidentes de las secciones deben corregir á los Diputados que sin causa justificada dejen de asistir á estas, como tampoco existe precepto alguno que declare ejecutorias esta clase de resoluciones, parece justo y arreglado á los principios que informan la ley de 29 de Agosto de 1882, no negar á los que se consideren lastimados con tales providencias el derecho de acudir á V. E., y no á la Diputacion, porque no se le puede considerar como superior jerárquico del Presidente, en representacion de su agravio, tanto más, cuanto que, dado lo que establece el párrafo tercero del citado art. 66, estas correcciones no representan solamente sacrificios pecuniarios, una vez que la reincidencia en la falta despues de haber sufrido la

primera multa se considera como desobediencia grave para los efectos del art. 133, ó sea para la suspension del cargo por sesenta dias.

Siendo el Presidente de la Seccion y no la Diputacion, el llamado á imponer multas por las faltas de asistencia, claro es que á aquél y no á la Corporacion incumbe apreciar si son justificadas ó no las excusas que presenten los Diputados para eximirse de la obligacion de concurrir á las sesiones, y si se diese á la ley el sentido que los reclamantes suponen que tiene, la Corporacion y no el Presidente sería la que en rigor impondría el correctivo de que se trata.

Parece inútil decir que no tiene aplicacion al caso el art. 59 de la ley Provincial que los interesados invocan, porque es evidente que las excusas á que este precepto se refiere, no son otras que las que los Diputados formulan para no continuar desempeñando este cargo.

En sentir de la Seccion, el Presidente obró acertada y legalmente al imponer á los reclamantes el correctivo que motiva la instancia elevada á V. E., porque cualquiera que fuere el juicio que los mereciesen los asuntos que se iban á tratar en la sesion á que no asistieron, tenían el deber de concurrir puntualmente á ella; y porque es inadmisibile la excusa de que temían incurrir en responsabilidad, puesto que no podían ignorar que, según el art. 132 de la ley Provincial, los Diputados sólo son responsables de las omisiones en que incurren y de los actos y acuerdos en que tomen parte.

Por tanto, á juicio de la Seccion procede que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de la forma en que ha de

cumplirse la Real orden que anuló la eleccion municipal verificada en Montblanch en Mayo del año último, por no haber lista de elegibles legales anteriores para verificar las nuevas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona ha elevado á este Ministerio una consulta relativa á la forma en que ha de cumplirse la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, que declaró nulas las últimas elecciones municipales de Montblanch, por no haberse verificado con listas legales de elegibles debidamente formadas, y dispuso que se hiciesen otras con las últimas que tuviesen carácter legal.

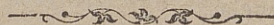
La dificultad de cumplir la expresada Real orden consiste en no haber en el Archivo municipal de Montblanch, según manifestacion de la Alcaldia, listas legales de elegibles; y enterada de ello la Seccion, expondrá á la consideracion de V. E. que en su concepto es indispensable formarlas para que las nuevas elecciones puedan tener validez, y como dispone la ley Electoral que las listas se expongan al público durante la primera quincena del octavo mes de cada año económico, procede que inmediatamente se formen para que pueda darse cumplimiento en el presente año á la mencionada disposicion de la ley, observándose en lo sucesivo los trámites y plazos determinados por la misma hasta la ultimacion de las listas expresadas, que debe preceder á las nuevas elecciones.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede se verifiquen en Montblanch nuevas elecciones cuando se hayan formado listas legales de elegibles en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y como contestacion á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(*Gaceta del 24 de Enero de 1888.*)



ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y cópia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel Escribano Lopez, natural de Juicio, provincia de Leon.

Cabo primero Eduardo Nieva Leon, natural de Balmes del Rio, provincia de Córdoba.

Batallon cazadores de San Quintin.

Soldado Juan Diego Catalá, natural de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Guardia segundo Juan Fernandez Jimenez, natural de Higuera, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ramon Cruces Incógnito, natural de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo Inocencio Sanchez Morés, natural de Cosena, provincia de Oviedo.

Batallon Cazadores de San Quintin.

Soldado Lorenzo Gonzalez Ramos, natural de Benialbo, provincia de Zamora.

Regimiento infanteria de España.

Soldado José Balboa Alcoin, natural de Begoña, provincia de Vizcaya.

Idem Vicente Vals, Gallego, natural de Estevilla, provincia de Valencia.

Batallon Cazadores de San Quintin.

Sargento Ramon Jimenez Bermejo, natural de Villa Don Diego, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Alvarez Mayor, natural de La Cuya, provincia de Zamora.

Cabo primero Julian Rubio Abad, natural de Madrid.

Corneta Domingo Puente Gonzalez, natural de Bustillo, provincia de Burgos.

Sargento primero D. Juan Martinez Rodriguez, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Soldado Francisco Lahoz Valle, natural de Chiñol, provincia de Teruel.

Sargento primero D. Domingo Gutierrez Garcia, natural de Robla, provincia de Leon.

Cabo primero Salvador Cánovas Roselló, natural de Artá, provincia de Baleares.

Soldado Anastasio Vicuña Ibarra, natural de Tronconia, provincia de Alava.

Cabo segundo Segundo Bermejo Sanchez, natural de Casco, provincia de Alava.

Idem Martin Mendribil Llorente, natural de Zambrano, provincia de Alava.

Idem Ramon Tarrasa Mariño, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Idem Ramon Serra Torrul, natural de Verdú, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Redondo Hidalgo, natural de Villa de Obispo, provincia de Leon.

Idem Juan Sanz Fontanell, natural de Alfaro, provincia de Tarragona.

Idem José Ultra Figueros, natural de Madrid.

Idem Jerónimo Ramos Rodriguez, natural de Mota del Cuervo, provincia de Ciudad Real.

Idem Salvador Ramos Testal, natural de Manganeso, provincia de Zamora.

Idem Rafael Pousada Francisco, natural de Benifalló, provincia de Alicante.

Idem Antonio Garcia Hernandez, natural de La Bella, provincia de Albacete.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Raimundo Martin Corredera, natural de Freguencias, provincia de Salamanca.

Idem Romualdo Diaz Garcia.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Antonio Puebla Perez, natural de Madrid.

Ingenieros.

Soldado Camilo Chao Lopez, natural de Villanueva, provincia de Lugo.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Angel Argenti Costodio, natural de Virvel, provincia de Castellon.

Regimiento infanteria del Rey.

Soldado Juan Canela Chufas.

Batallon cazadores de San Quintín.

Soldado Juan Lopez Franco, natural de Benga, provincia de Lugo.

Idem Anacleto Lopez Martin, natural de Moral, provincia de Leon.

Idem Perfecto Laso Justo, natural de Ginzo, provincia de Orense.

Idem Santos Lopez Castaño, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

Idem Ramon Lopez Guisado, natural de Madrid.

Idem Macario Moreno Villarejo, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Perez Gomez, natural de Hortín, provincia de Lugo.

Idem José Portea Soriano, natural de Buruana, provincia de Castellon.

Idem Marcelo Prado Carretero, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem José Doiro Gonzalez, natural de Villamane, provincia de Lugo.

Idem Vicente Cortés Fernandez, natural de Poveda, provincia de Salamanca.

Idem Florentino Contado Lopez, natural de La Aldea, provincia de Lugo.

Idem Tomás Ceinos Anton, natural de Zaratán, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Carrillo García, natural de San Roque, provincia de Cadiz.

Idem José Casquero Atén, natural de Madrid.

Idem Tomás García Tirado, natural de Villarodrigo, provincia de Jaen.

Idem Santiago Perez Hernandez, natural de Vega de Valdetronco, provincia de Valladolid.

Idem Juan Monserrat Millan, natural de Castellon.

Idem Valentin Holgado Fernandez, natural de Cetera Caballo, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Prierá Cuellas, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Casiano Perrote Asenjo, natural de Palazuelo, provincia de Valladolid.

Idem Antonio España García, natural de Almacho, provincia de Málaga.

Idem Francisco Diaz Payarés, natural de Cangas, provincia de Lugo.

Idem Jorge Fernandez Cabaleta, natural de Quintanar, provincia de Burgos.

Idem Mariano Gomez Anterán, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Idem Ramon Fernandez Casquero, natural de Bejar, provincia de Salamanca.

Idem Ramon Estevez Vila, natural de Granadella, provincia de Lérida.

Cabo primero Manuel Vazquez Gonzalez, natural de Valencia.

Soldado José Diaz Alvarez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Pablo Izquierdo Izquierdo, natural de San Agustin, provincia de Teruel.

Idem Manuel Blanco Varela, natural de Goyán, provincia de Lugo.

Idem Narciso Vidal Fons, natural de Llavía, provincia de Gerona.

Idem Francisco Vazquez Miguel, natural de Aguilar, provincia de Murcia.

Idem Manuel Alcaide García, natural de la Victoria, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Abad Granado, natural de V. de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gomez Ruiz, natural de Malagon, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Gonzalez Corominas, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem José Jimenez Cervantes, natural de Pulpí, provincia de Almería.

Cabo primero Faustino Gallego Abad, natural de Arbiña, provincia de Pontevedra.

Soldado Diolindo Garrido Pioruelo, natural de Castromil, provincia de Zamora.

Idem Angel García García, natural de Uceda, provincia de Leon.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Ramon Carballal Bosech, natural de Basite, provincia de Teruel.

Cabo primero Maximino Rodriguez Cotado, natural de Robledo Donia, provincia de Orense.

Soldado Benito Saez Bermejo, natural de Pedrosa, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Amalio Muslores Martinez, natural de Gibisluilla, provincia de Palencia.

Soldado Vicente Monfont Mediola, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Batallon cazadores de la Union

Soldado José Jimenez Satán, natural Laitena, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Agustin Rubio Labrador, natural de Cabán, provincia Madrid.

Idem José Martinez Alamo, natural de Asuncion, provincia de Alicante.

Idem Lamberto Corte Gonzalez, natural de Monovar, provincia de Alicante.

Idem José Carrion Gomez, natural de Alcalá, provincia de Albacete.

Idem Manuel Fernandez Rodriguez.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado José Perán Campoy, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallon cazadores de San Quintín.

Cabo primero Matías Cires Escolau, natural de Salinas, provincia de Huesca.

Soldado Cándido Seco Barragan, natural de Maquilla, provincia de Badajoz.

Cabo primero Francisco Santos Pastrana, natural de Villanueva, provincia de Leor.

Soldado Lucas Rodriguez Canos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Cristobal Perez Castejon, natural de Llorca, provincia de Murcia.

Idem Lázaro Mostaza Alvarez, natural de Requejo, provincia de Zamora.

Idem Nicolás Mendez Aire, natural de Mugal, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Yabres Sola, natural de San Sacolina, provincia de Mallorca.

Idem Bernardo Galvez Cascos, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Corneta Antonio Herrero Llordín, natural de Villagerbi, provincia de Zamora.

Soldado Alejandro Formaris Martin, natural de Mugos, provincia de Zamora.

Sargento primero José Mos Parchó, natural de Jalon, provincia de Alicante.

Soldado Benito Castro Prado, natural de Pozuelo, provincia de Zamora.

Corneta Manuel Vara Zurro, natural de Quintanilla, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Arévalo Marcos, natural de Torrecilla, provincia de Valladolid.

Corneta Antonio Arribas Enseña, natural de Astiari, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Anacleto Andovilla Fernandez, natural de Palo, provincia de Huesca.

Idem Plácido Onrubio Martinez, natural de Fresa, provincia de Valencia.

Idem Domingo Bofarull Ferri, natural de Cebollo, provincia de Tarragona.

Idem Juan Portiel Rivera, natural de Jarque, provincia de Teruel.

Idem Cristobal García Sanchez, natural de Arriate, provincia de Málaga.

Administracion militar.

Soldado Benito Gomez Fernandez, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

Regimiento infanteria de Nápoles.

Soldado Severiano Perez Yagüe, natural de Utiel, provincia de Valencia.

Regimiento infanteria del Rey.

Soldado Emilio Novoa Varela, natural de Barrio, provincia de Lugo.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Pedro Llovert Mirades, natural de Sellén, provincia de Barcelona.

Idem Ramon Lopez Perez, natural de Monton, provincia de Orense.

Idem Pedro Local Bautista, natural de Villamar, provincia de Granada.

Idem Sebastian Leon Santos, natural de Estrella, provincia de Zamora.

Idem Manuel Lasala Gabas, natural de Falange, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Lara Fernandez, natural de Torre, provincia de Lugo.

Idem Manuel Isarte Villanueva, natural de Monton, provincia de Castellon.

Idem José Isaac Puig, natural de Orcajo, provincia de Castellon.

Idem Fermin Ibiza Echevarría, natural de Nagon, provincia de Navarra.

Idem Juan Guerrero Botilla, natural de Alberche, provincia de Almería.

Idem Manuel Gonzalez Cerdeira, natural de Cortejada, provincia de Orense.

Idem Miguel Gordi Irigorqui, natural de Soldella, provincia de Navarra.

Idem Francisco Rodriguez Molina, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Feliciano Muñoz Gomez, natural de Cuervas, provincia de Cáceres.

Idem José Jimenez Peñalba, natural de Alorcabi, provincia de Alicante.

Idem Alejandro Rodriguez Gonzalez, natural de Quiroga, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Gordillo Valle, natural de Turéfano, provincia de Segovia.

Idem Diego Gonzalez Gonzalez, natural de Nogueiro, provincia de Lugo.

Idem Asensio Rosabal Echevarría, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Diego Rodriguez Gonzalez, natural de San Martin, provincia de Lugo.

Idem Agapito Iglesia Lopez, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Martinez Calderon, natural de Jaén.

Idem Joaquin Martin Gallego, natural de Brucillas, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Moreno Sanchez, natural de Toledo.

Idem Bonifacio Gomez Acuña, natural de Rebollas, provincia de Soria.

Idem Vicente Lloret Martin, natural de Villasolu, provincia de Alicante.

Idem Antonio Perez Arcos, natural de Arcos, provincia de Pontevedra.

Batallon cazadores de Bailén.

Soldado Etanislao Fernandez Fernandez, natural de Basna, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Ferrer Laplana, natural de Palencia.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Herrera, provincia de Segovia.

Batallon cazadores de la Trinidad.

Soldado Fernando Gracia Lanuza.

Regimiento infanteria de España.

Soldado Nicolás Mendiola Soler, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodriguez Mendez, natural de Barennes, provincia de Lugo.

Idem Daniel Martinez Gonzalez, natural de Negriillas, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Pedro Rey Expósito, natural de la Coruña.
Idem Autolin Gomez Hermoso, natural de Mazarriegos de Campos, provincia de Palencia.

Regimiento infantería de Aragon.

Soldado Pedro Barcia Villa, natural de Ceres, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Esteban Marín Gonzalez, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem José Osete Descabro, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Cabo primero Luis Obrador Delmás, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Tomás Obregoso Aveiro, natural de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa.

Cabo primero Juan Novellas Talon, natural de Bolvorte, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Muñoz Toledo, natural de Arroniz, provincia de Navarra.

Guardia segundo Ramon Montes Ribas, natural de Alianas, provincia de Lérida.

Idem Ignacio Montero Pedrero, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Moreno Muñoz, natural de Alicante.

Idem Francisco Monserrat Jaime, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Antonio Mir Gallut, natural de Esportas, provincia de Baleares.

Idem Lázaro Maferrer Martinez, natural de Barcelona.

Idem Ignacio Martín Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona.

Idem Cayetano Martínez García, natural de Castiel, provincia de Zamora.

Idem José Más Macías, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Guardia primero German Martín Díaz, natural de Valencia del Ventorro, provincia de Badajoz.

Guardia segundo Victoriano Martín Pina, natural de Calero de Leon, provincia de Badajoz.

Idem Miguel Llull Reines, natural de Palma, provincia de Baleares.

Guardia primero Ramon Llavazares AVECILLAS, natural de Valdealcon, provincia de Leon.

Guardia segundo Pedro Luis Saldaña, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia.

Sargento segundo Manuel Lavedan Perez, natural de Madrid.

Guardia segundo Francisco Lafuente Hernandez, natural de Villasalvo, provincia de Zamora.

Idem Ramon Lango García, natural de Bazal, provincia de Granada.

Sargento segundo Gabriel Lapuente Fernandez, natural de Barcelona.

Guardia segundo Diego Inocente García, natural de Pedrosillo, provincia de Salamanca.

Idem José Hinojosa Granada, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Vicente Mateo, natural de Mocetaro, provincia de Teruel.

Idem Zacarías Brihuega Romero, natural de Almaraz, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Campos Durán, natural de Villar de Rey, provincia de Badajoz.

Idem Baltasar Castro Carro, natural de Turrujano, provincia de Segovia.

Idem José Carreras Piñeiro, natural de San Jorge Ribadeiro, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Cid Gordiniú, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Cabo primero Pedro Cid Alvarez, natural de Cáceres.

Guardia segundo José Gutierrez Torres, natural de Briones, provincia de Logroño.

Idem Antonio Vicente Coutel, natural de Berge, provincia de Teruel.

Idem José Vazquez Díaz, natural de Montemayor, provincia de la Coruña.

Idem Luis Alvarez Alvarez, natural de Rosada de Rey, provincia de Oviedo.

Guardia primero Domingo Dominguez Otero, natural de Villa de Fe, provincia de Coruña.

Sargento segundo Ramon Alberich Parmia, natural de Alimar, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Sebastian Albadin Caballero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

Guardia primero Domingo Chao Rodriguez, natural de Villaverde, provincia de Lugo.

Guardia segundo Antonio Arguía Fernandez, natural de Cedron, provincia de Lugo.

Idem Manuel Bardancas Expósito, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Veras Navas, natural de Córdoba.

Idem Romualdo Velasco Perez, natural de Arrayol, provincia de Burgos.

Idem Tomás Beltrán Ramirez, natural de Aznalcázar, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Vejo Caraza, natural de Castrejos, provincia de Burgos.

(Se continuará.)

(Gaceta del 19 de Enero de 1888.)

Seccion quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Anciles Conde, de esta vecindad, de la cantidad de mil trescientas pesetas y costas que es en deberle don

Deogracias Ortega Palazuelos, vecino de esta ciudad, se sacan á pública y judicial subasta los siguientes efectos:

	Ptas. Cts.
Veinticuatro botellas de licor Benedictino, tasadas en.	162
Ocho id. Vitter de id. tasadas en	38
Diez y ocho id. Pippermint id. id.	108
Tres de Chartreuse amarillo id. id.	24
Tres de Ajenjo Suizo, de tres cuartos de litro.	29'25
Veintidos tarros de Ginebra, de litro, tasados en.	24'64
Cincuenta cascos de tres cuartos de litro.	50
Treinta y tres botellas Jerez seco superior, de tres cuartos de litro. .	82'50
Veintiuna id. Jerez rancio de id.	54'50
Treinta y seis id. de vino de Manzanilla olorosa de id. id.	81
Treinta y siete de id. id. fino. . .	74
Sesenta id. de id. Moscatel, de tres cuartos de litro.	144
Treintaydos Pedro Jimenez de id.	72'50
Treinta id. Manzanilla olorosa vieja id.	105
Treinta id. Rom escarchado id. id.	37'50
Veintidos id. en botella de bomba	27'50
Catorce id. Cognac, una estrella, marca pabellon.	42
Diez y seis id. id. de dos estrellas	56
Cinco botellas Cognac Martell, de tres estrellas.	35
Quince cumín de riga escarchado, de pabellon.	56'20
Veintisiete botellas anisete María Brizard, de á litro.	203'50
Diez y siete id. Rom Jamáica, de tres cuartos de litro.	42'50
Cincuenta id. id. viejo.	73
Treinta y tres id. Cognac viejo. .	66
Diez y siete id. id. superior. . . .	51
Treinta y seis id. Pedro Jimenez	57'60
Veintiocho id. Málaga superior. .	42
Treinta y tres id. Moscatel bueno	57'75
Diez y ocho id. id. corriente. . .	23'40
Doce id. Málaga.	15
Cuarenta y una Jerez corriente.	51'25
Ciento treinta y siete id. licores, forma de tres cuartos de litro. . .	137

Ciento sesenta id. licores finos. .	160
Una estantería dividida en dos cuerpos, de pino, con pintura blanca y toques dorados.	2000
Un reloj de pared, con caja imitación palo santo.	100
Una caja de hierro, de fondos, fabricada en Barcelona por Forn y Felius.	150

De dichos efectos es depositario D. Salvador Blas Gonzalez, vecino y del comercio de esta ciudad, que vive en la calle de Panaderos, número diez, quien los pondrá de manifiesto á todo el que desee tomar parte en la subasta, la cual es segunda y ha de tener lugar el dia primero de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma las dos terceras partes de la tasacion expresada, deducido el veinticinco por ciento de la misma, no admitiéndose por tanto proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, prévia dicha deducción, debiendo de consignarse para tomar parte en la misma el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 300.)

Seccion sexta.

El dia 23 del actual, de diez á once de la mañana, se extravió un perro de caza, de nueve meses, de raza (braca y pachona,) mosqueado todo él, con las orejas de color canela y el rabo espuntado; el que le presente en la calle del Puente Mayor, núm. 11, principal derecha, se le gratificará.

(Talon núm. 299.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.